



| | |
|--|-------------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA | |
| - 2 JUN 2005 | |
| SEC. D | 1º 3266 HORA 12 ³⁵ |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo Primero: Incorpórase como artículo 278 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 278 bis: El que adquiriere, recibiere u ocultare dinero u otra clase de bienes que de acuerdo con las circunstancias debía sospechar provenientes de un delito será reprimido con prisión de un mes a dos años.

La pena será de uno a seis años para el que administrare, convirtiere, transfiriere, vendiere, gravare o interviniere de cualquier otro modo en la negociación de dinero u otra clase de bienes que de acuerdo con las circunstancias debía sospechar provenientes de un delito con la consecuencia cierta o probable de que el dinero o los bienes originarios, o aquellos que los sustituyan, adquieran un aparente origen lícito, siempre que el monto de su valor supere la cantidad de cien mil pesos.

La pena será de cuatro a doce años de reclusión o prisión, cuando el autor hiciere de la conducta descrita en el párrafo que antecede una actividad habitual.

La pena será de cinco a quince años, cuando el autor integrare una asociación o banda dedicada la realización habitual de hechos de es misma naturaleza.

Artículo Segundo: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JESUS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION

NÉGO H. SARTORI
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. ZULEMA BEATRIZ DAPERT
DIPUTADA DE LA NACION

ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO DE LA NACION

CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION